



Distr. general  
31 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés

**21° período de sesiones**  
Kingston (Jamaica)  
13 a 24 de julio de 2015

## **Procedimiento y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982**

### **Nota de la Secretaría**

1. Durante el 20° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en 2014, la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad señaló a la atención del Consejo el hecho de que siete contratos (véase el anexo I) de exploración de nódulos polimetálicos expirarían en 2016 y 2017<sup>1</sup>. Dado que las primeras solicitudes de prórroga podían preverse para septiembre de 2015, existía una necesidad urgente de adoptar procedimientos y criterios adecuados para tramitar esas solicitudes de manera uniforme y no discriminatoria. Reconociendo las preocupaciones expresadas y la urgente necesidad de abordarlas, el Consejo, en su decisión ISBA/20/C/31, de 23 de julio de 2014, pidió a la Comisión que, con carácter urgente y como primera prioridad, elaborara un proyecto de procedimientos y criterios para las solicitudes de prórroga de contratos para la exploración, de conformidad con el artículo 3.2 de las cláusulas uniformes que figuran en el anexo IV del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, que ha de presentarse al Consejo en su 21° período de sesiones. En la misma decisión, el Consejo también hizo hincapié en que ese proyecto de procedimientos y criterios debían ponerse a disposición de los miembros del Consejo con suficiente antelación a su período de sesiones de julio de 2015, habida cuenta de que se podía prever que las primeras solicitudes de prórroga se presentarían en septiembre de 2015.

<sup>1</sup> Los contratos en cuestión son contratos entre la Autoridad y la Organización Conjunta Interoceanmetal, Yuzhmoregeologiya, el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar y el Gobierno de la India. En el anexo I del presente documento se muestra el estado de cada uno de los contratos, la fecha de su entrada en vigor, la fecha de vencimiento y la última fecha en que se podía presentar una solicitud de prórroga con arreglo al artículo 3.2 de las cláusulas uniformes para los contratos de exploración, que figuran en el anexo IV del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona.



2. En su período de sesiones de febrero de 2015, en respuesta a la solicitud del Consejo, la Comisión examinó y aprobó una recomendación al Consejo relativa a esos procedimientos y criterios, teniendo ante sí el proyecto de procedimientos y criterios (ISBA/21/LTC/WP.1) y una nota explicativa (ISBA/21/LTC/3) preparados por la Secretaría. La Comisión examinó el proyecto de procedimientos y criterios en sesiones privadas los días 23, 24, 25 y 27 de febrero de 2015. El 27 de febrero de 2015, después de haber agotado todos los esfuerzos para adoptar una decisión por consenso, la Comisión decidió proceder a una votación de conformidad con los artículos 44 y 47 de su reglamento. La Comisión aprobó su recomendación al Consejo sobre los procedimientos y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración, que figura en el documento ISBA/21/C/WP.1, por 9 votos contra 3, y 2 abstenciones. Los tres miembros de la Comisión que votaron en contra de la aprobación solicitaron que la recomendación estuviera acompañada de un resumen de sus divergencias de opinión, de conformidad con el artículo 46 del reglamento de la Comisión. El resumen presentado a la Secretaría figura en el anexo II del presente documento.

3. En el proyecto de procedimientos y criterios para la prórroga de un plan de trabajo para la exploración aprobado se describen la forma y el contenido de una solicitud de prórroga, y los procedimientos y criterios para la tramitación de esas solicitudes por la secretaría y su examen por la Comisión y el Consejo. El proyecto incluye una disposición transitoria para abordar la situación en que la solicitud se ha presentado debidamente pero el contrato expiraría en una fecha posterior a las reuniones de la Comisión en la que se ha de examinar la solicitud pero antes de la siguiente reunión del Consejo. El proyecto de procedimientos y criterios contiene dos anexos. En el anexo I se detalla el contenido de una solicitud de prórroga y en el anexo II figura un modelo de un acuerdo escrito entre la Autoridad y el contratista, relativo a la prórroga del contrato de exploración.

4. Al aprobar su recomendación al Consejo, la Comisión observó también que la cuestión de la cuantía de la tasa administrativa para la tramitación de una solicitud de prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración (ISBA/21/C/WP.1, párrs. 4 a 6) era un asunto que competía al mandato del Comité de Finanzas ya que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, toda decisión del Consejo que tenga consecuencias financieras y presupuestarias o relativas a la gestión financiera y la administración financiera interna de la Autoridad debe basarse en las recomendaciones del Comité. Por lo tanto, la Comisión solicitó al Secretario General que remitiera la cuestión al Comité de Finanzas para que los examinara en su próxima reunión, que se celebraría en julio de 2015. En consecuencia, esta cuestión se incluirá en el programa provisional de la sesión.

5. Se invita al Consejo a examinar, con miras a su aprobación, el proyecto de procedimientos y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración, que fue recomendado por la Comisión y que figura en el documento ISBA/21/C/WP.1. En lo que respecta a la forma en la que los procedimientos y criterios han de ser aprobado, se sugiere que el Consejo haga uso de sus atribuciones generales de supervisión, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2, apartados a) y l), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de dar efecto a los procedimientos y criterios en la forma de una decisión. En el anexo III del presente documento figura un proyecto de decisión para su examen por el Consejo.

## Anexo I

## Contratos de exploración que vencerán entre marzo de 2016 y marzo de 2017

<i>Contratista</i>	<i>Estado o Estados patrocinantes</i>	<i>Fecha de entrada en vigor del contrato</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Última fecha para la presentación de una solicitud de prórroga (a más tardar seis meses antes de la fecha de vencimiento)</i>
Organización Conjunta Interoceanmetal	Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa	29 de marzo de 2001	28 de marzo de 2016	28 de septiembre de 2015
Yuzhmorgeologiya	Federación de Rusia	29 de marzo de 2001	28 de marzo de 2016	28 de septiembre de 2015
Gobierno de la República de Corea		27 de abril de 2001	26 de abril de 2016	26 de octubre de 2015
Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos	China	22 de mayo de 2001	21 de mayo de 2016	21 de noviembre de 2015
Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.	Japón	20 de junio de 2001	19 de junio de 2016	19 de diciembre de 2015
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	Francia	20 de junio de 2001	19 de junio de 2016	19 de diciembre de 2015
Gobierno de la India		25 de marzo de 2002	24 de marzo de 2017	24 de septiembre de 2016

## Anexo II

### **Resumen de las divergencias de opinión presentado por tres miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, de conformidad con el artículo 46 del reglamento de la Comisión**

Algunos miembros de la Comisión Jurídica y Técnica expresaron una opinión divergente en cuanto a la tarea y la responsabilidad de la Comisión de conformidad con lo establecido en la sección III de esta recomendación por las siguientes razones:

A. El artículo 26 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (en adelante, el Reglamento) dice lo siguiente:

#### **“Duración de los contratos**

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el Contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere éste.

2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el Contratista podrá solicitar que éste se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el Contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.”

Como se señala expresamente en el artículo 26.2, la evaluación de los esfuerzos hechos de buena fe por los contratistas para “cumplir los requisitos del plan de trabajo”, requieren lógica y necesariamente una evaluación previa por la Comisión Jurídica y Técnica a fin de verificar el grado de cumplimiento de los requisitos del plan de trabajo por el contratista.

B. En ese mismo sentido, en el artículo 3.2 del anexo IV (cláusulas uniformes para los contratos de exploración) del Reglamento se establece, de manera más amplia, lo siguiente:

“3.2 Si el Contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, este podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el Contratista convengan de conformidad con el Reglamento. La prórroga será aprobada si el Contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de exploración o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.”

Una vez más, se indica que tales prórrogas serán aprobadas “si el Contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del contrato”.

Una evaluación previa similar en relación con el grado de cumplimiento de los requisitos del contrato es, en consecuencia (así como, lógicamente) necesaria. Más específicamente, se han establecido requisitos concretos, entre otras, en las secciones 4, 5 y 10 de las cláusulas uniformes. Las secciones 4, 5 y 10 se refieren específicamente a las obligaciones del contratista en lo que respecta a la presentación de informes. El llamamiento para que los contratistas mejoren la presentación de sus informes es una cuestión que la Comisión Jurídica y Técnica señala periódicamente a la atención del Consejo.

En la elaboración de los nuevos procedimientos para la prórroga de los contratos es importante recordar la obligación de los contratistas de llevar a cabo la exploración de buena fe y de conformidad con las condiciones del contrato, la Convención y el Acuerdo, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad. Esta obligación se estableció en el artículo 13.2 del anexo IV (cláusulas uniformes para los contratos de exploración) del Reglamento:

“13.2 El Contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) Cumplir las obligaciones pertinentes creadas por las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad;
- c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato;”

C. La Comisión Jurídica y Técnica es el órgano competente del Consejo (véase, por ejemplo, el artículo 165 de la Convención y la sección 1 4) del anexo del Acuerdo) para estudiar y evaluar el cumplimiento de los requisitos del contrato (es decir, el plan de trabajo), ya que el artículo 26.2 del Reglamento dispone expresamente que “las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión”.

Aunque esta función particular de la Comisión Jurídica y Técnica puede inferirse de los párrafos 9 y 12 de los procedimientos propuestos, no se hace ninguna mención explícita con respecto a esta tarea de la Comisión en la sección III de los nuevos procedimientos recomendados.

En conclusión, algunos miembros de la Comisión consideran necesario incluir en la sección III de los procedimientos recomendados una referencia explícita a esta función de la Comisión. Esos miembros de la Comisión observan que, a la luz de dichas referencias a la Convención y al Reglamento (véanse las secciones A a C), es fundamental que la Comisión cumpla esta tarea explícita.

De hecho, parecería que en la aprobación por la Autoridad de las normas, los reglamentos y los procedimientos para la realización de las actividades en la Zona a medida que avanzan, es importante utilizar un lenguaje claro y preciso en los

procedimientos recomendados, así como en las normas, los reglamentos y los procedimientos que se están elaborando o que se elaborarán. Ello tiene el propósito de evitar, en la medida de lo posible, toda posible ambigüedad y la interpretación errónea de la Convención, el Acuerdo, las normas, los reglamentos, los procedimientos y los contratos.

## Anexo III

### **Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a los procedimientos y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982**

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Recordando* que, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2, apartados a) y l), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Consejo supervisará y coordinará la aplicación de las disposiciones de la Parte XI de la Convención respecto de todas las cuestiones y asuntos de la competencia de la Autoridad y ejercerá control sobre las actividades en la Zona, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad,

*Recordando también* el párrafo 2 de su decisión [ISBA/20/C/31](#), de 23 de julio de 2014, en la que el Consejo solicitó a la Comisión que, con carácter urgente y como primera prioridad, elaborara un proyecto de procedimientos y criterios para las solicitudes de prórroga de contratos para la exploración, de conformidad con el artículo 3.2 de las cláusulas uniformes que figuran en el anexo IV del Reglamento, para que lo examine el Consejo en su 21º período de sesiones,

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, que figuran en el documento [ISBA/21/C/WP.1](#), y las recomendaciones del Comité de Finanzas,

1. *Aprueba* los procedimientos y criterios para la prórroga de un plan de trabajo aprobado para la exploración de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 9, del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Solicita* al Secretario General que comunique la presente decisión a todos los contratistas de la Autoridad.